



Expediente: 004-2021

SUMILLA: PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 001-2021-CETC/CR, DE LA COMISIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 16-12-2021.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Vicente Rodolfo Walde Jauregui, identificado con DNI 07217178, con domiciliado en Jirón Miguel Checa Nro. 525, Urb. Santa Catalina, La Victoria - Lima, con correo electrónico vicentewalde@hotmail.com, en el proceso promovido para la selección de candidatos al Tribunal Constitucional, en la Tacha Formulada por la ciudadana Bazán Narro Sigrid Tesoro, sobre mi idoneidad moral a usted atentamente digo:

Que de acuerdo con nuestro sistema constitucional y legal adjetivo son resoluciones nulas aquellas que se pronuncian con argumentos que adolecen de veracidad y que además son incongruentes con el análisis sustancial de un elemento de controversia lo cual ocurre con la resolución N° 001-2021-CETC/CR por los argumentos que paso a exponer y que espero al ameritarlos adecuadamente arriben a la conclusión de que la nulidad que deduzco es fundada y por tanto me encontraría habilitado para continuar en el concurso ya referido:

- a) Al citarse en la página número dos los fundamentos de hecho de la tacha y los descargos se precisa en el punto A.4 ***“Que, el día 07 de septiembre de 2019, el postulante, es detenido en el distrito de Santiago de Surco por la INTERPOL tras ser requerido por la justicia española, acusándolo de los presuntos delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, conforme lo señala el diario La República, incumpliendo con el numeral 2 del artículo 7 sobre idoneidad moral y conducta intachable establecido en el Reglamento”*** la afirmación de este hecho en la resolución que impugno vicia de nulidad esencial todo a ella porque se ha tomado en cuenta un hecho que es absolutamente falso, no tiene ninguna relación con mi persona, no tiene ninguna corroboración fáctica y que estaría diseñando la figura típica de prevaricato en mi contra lo cual me reservo el derecho de reclamar ante las instancias que correspondan, conforme a la Constitución, a las leyes que amparan mis derechos como ser social y como persona humana.

En la parte adjetiva la nulidad de una resolución bien sea en instancia judicial o administrativamente se consagra en el artículo 171 del CPC estatuyéndose que puede declararse una nulidad cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensable para la obtención de su finalidad como ocurre en este caso al afectarse los principios generales del derecho de equidad y justicia de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, que informa al derecho peruano. Citamos al respecto la Casación número 3248-Lima. El peruano – 07-2001 pg. 7440 que señala que la afectación al debido proceso (que se relaciona con la debida motivación) ***“es sancionada ordinariamente con la nulidad procesal y se entiende por esta que el estado de anormalidad del acto procesal originado en la***

carencia de alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos que potencialmente lo coloca en la situación de ser declarado judicialmente inválido" como ocurre en el presente caso de haber adherido en la precisión de los hechos el hecho irrito falso nulo y que contiene infracción penal que afecta mis derechos como ya lo he mencionado por lo que pido se sirva a tener presente este medio de defensa al momento de resolver y en justicia declarar fundada la nulidad que deduzco.

Abundando en lo expresado podemos citar el artículo 140 Código Civil y también el artículo 119 del mismo cuerpo legal, que rescata dentro de los cánones que fundamentan el orden jurídico el mérito de las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres y en ellos esta claramente incluida la exigencia del principio de equidad veracidad y justicia al emitir una resolución que decida sobre los derechos del ciudadano o del ser social. Cuando este no es observado en la emisión de una resolución debe considerarse que se estaría configurando una actuación ilícita que afecta las formas legales de razonabilidad y por tanto al generar consecuencias vulneratorias de los derechos preeminentes en nuestro sistema jurídico la nulidad que subyace en esta resolución que cuestionamos, resulta ser insubsanable porque al haberse expresado en su desarrollo un hecho absolutamente falso este a influido en la decisión que contiene la resolución impugnada, que conscientemente el colegiado decisorio la ha suscrito con afectación de mis derechos fundamentales. Soy muy respetuoso de la calidad moral de los integrantes de la Comisión Especial conozco la trayectoria personal y profesional de varios de ellos y estoy seguro que una información inadecuada del tema de debate los a llevado a proponer un hecho de falsedad absoluta que agrede mi dignidad de gente y que la subsanación del mismo solo puede darse en el ámbito de la rectitud moral que les reconozco de su idoneidad por lo cual soy el primero en lamentar que este hecho así acontezca sin embargo no me dejan otra salida que la defensa correcta de mis derechos constitucionales "SUMMUM IUS SUMMA INJURIA" (CICERON),

RESPECTO A LA NOTIFICACION Y PLAZOS ESTABLECIDOS:

- a) En la parte considerativa de la resolución (página número dos) hace de referencia que: *"Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido Reglamento, con fecha 01 de diciembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien acusó recibo de la referida notificación y con fecha 06 de diciembre de 2021 presentó su descargo."* Hecho completamente falso ya que se me cursó notificación vía electrónica de manera extemporánea con fecha 02 de diciembre del presente año a horas: 12:09 PM (se adjunta captura de pantalla de notificación y de recepción de la notificación donde detalla hora y fecha).

Tal y conforme se establece en la resolución cuestionada el plazo para formular la tacha se venció indefectiblemente a los 15 día hábiles en la que se apertura esta posibilidad y en ese último día habiendo podido hacerlo durante todo ese lapso se presente el recurso de tacha, el ultimo día y de ellos me entero por la notificación posterior (el día dos de diciembre del presente año) vencido dicho plazo tal y conforme consta en el desarrollo del proceso que motiva este recurso. Queremos agregar que el plazo para la tacha es un plazo de caducida, y por tanto al ocurrir extingue el derecho y la acción correspondiente y como tal no admite interrupción ni suspensión siendo esto así el día que me notifican de este recurso el plazo estaba vencido, no resultando la excepción que la Ley Civil señala en el art 194. Inc 8 del C.C. que estatuye la imposibilidad de reclamar

ante un tribunal peruano para que la consecuencia finalista del término legal se pudiera considerar prorrogado. Debiendo agregar al respecto que la caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil (artículo 2007 C.C.)

Quiero expresarle al honorable colegiado congresal que por mandato de nuestras leyes sustantivas la caducidad que deduzco puede aun ser declarada de oficio por ser una institución de orden público, es decir el perezimiento de la acción por el transcurso del tiempo cuyo cumplimiento es fatal y no admite prórroga alguna y por ello invoco el argumento de la CADUCIDAD frente al proceso porque se estaría actuando al respecto en un marco legal que le genera insubsistencia de hecho y de derecho a lo que se ha decidido por ello solicito que se sirva declarar fundada la caducidad que propongo habilitando mi postulación para continuar en este proceso.

FUNDAMENTOS DE EL RECURSO DE RECONSIDERACION COMPLEMENTARIOS:

- a) Como ya se ha dicho por algunos miembros de la Comisión con fundamentos legales y jurídicos incontrovertibles un congresista de la República no puede formular un Recurso de Tacha como lo ha hecho la señora Sigrid Bazán por cuanto se estarían dando en su persona la condición dual como juez y parte, o dicho en el orden correcto, parte y juez, por que al proponer la tacha es parte en el proceso, lo cual no debe ser y cuando esta decisión se pudiera sustentar en el Pleno sería juez lo cual no es legalmente admisible como ya lo ha señalado en sus debates en la Comisión alguno congresistas invoco estos hechos para que se sirva a tomarlos en cuenta a admitir mi alegato de defensa para concluir con la improcedencia de la tacha. El principio que se está afectado es el de IMPARCIALIDAD porque el ejercicio del recurso impugnatorio de la congresista ya mencionada genera desde ya un conflicto de intereses entre su cargo congresal y mis derechos constitucionales, principio que adhiere a las normas regulatorias de los entes colegiados que deben discernir sobre la idoneidad jurídica de este proceso de selección

ANÁLISIS Y CONTRADICCIÓN DE LOS CARGOS QUE SE ME HAN FORMULADO PARA SEÑALAR QUE NO REÚNO LA IDONEIDAD NI LA INTEGRIDAD MORAL NECESARIA PARA POSTULAR A LOS CARGOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a) **UNA PRESUNTA VINCULACIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN DELICTUAL SEGÚN EL DIARIO EL COMERCIO DE FECHA 02/07/2021.**
 - ❖ Al respecto debo señalar que la noticia es sensacionalista y desvinculada de la realidad porque arbitrariamente señala números y ocurrencias sin ningún detalle ni motivo de una comunicación telefónica esto se adhiere a una propuesta sensacionalista que solo se orienta a buscar que perjudicarme en un ejercicio abusivo de la libertad de prensa que me otorga el derecho de reclamar en la sede judicial que corresponda contra las personas que impulsan estas noticias sensacionalistas y falsas. Quiero agregar al respecto que hay otros señores postulantes que también son mencionados con llamadas telefónicas en este concurso con la misma persona, con la que se trata de vincular las llamadas investigadas, sin embargo no se han visto separadas de concurso con ello demuestro que se está afectando el principio de igualdad e imparcialidad porque más allá de indicar un número exagerado de

llamadas telefónicas, que pongo en tela de juicio, no se señala el contenido de ellas al respecto se estaría sentando un precedente que no es muy auspicioso para las circunstancias similares que pudieran presentarse ya que se le estaría dando patente de corso a quienes intentan desacreditar a una persona mencionen genéricamente que hay llamada tras llamadas pero sin señalar contenido utilizado indebidamente la referencia incierta para hacer escándalo siendo esta su finalidad considero que debe rechazarse.

- ❖ La congresista en las reuniones congresales y aún en la prensa escrita viene siendo cuestionada porque ha proferido improprios descomedidos censurables inapropiados contra la majestad del Congreso con el único afán de causar perjuicio como ocurre en mi caso lo cual espero la digna Comisión Congresal tome en cuenta al resolver el presente recurso de Reconsideración. *(se adjunta recorte periodístico)*

Este es un hecho público y notorio que ha sido difundido por todos los medios de comunicación y sobre el análisis del comportamiento congresal ya referido lo cual no requiere de mayor probanza son hechos nuevos que abonan a la tesis exculpatoria que estoy solicitando como nuevos hechos, nuevas pruebas que desvirtúan los alcances de la tacha lo cual debe ser interdictado por la Comisión Congresal al declarar oportunamente fundada mi Reconsideración.

- ❖ Quiero que tomen en cuenta que también es un hecho público y notorio que en ejercicio de mi labor jurisdiccional hice un voto singular en el problema que se suscitó entre los padres de familia y los integrantes del LGTB el debate que se realizó era de si es que la Asociación de Padres de Familias tenía o no LEGITIMATIUM AD CAUSAM para participar en la elaboración de la currícula escolar en la parte en la cual se incluye la orientación sexual de sus hijos exigiendo la Asociación al respecto que se les permita poder analizar los contenidos silábicos que debían recoger las inquietudes de ambas partes, sin embargo las personas que representaban del derecho de aquellos que decían tener la rectoría para tales casos se habían pronunciado por negarle ese derecho de participación; por mi parte hice un voto singular que fue acompañado por otro magistrado indicando que la Asociación de los Padres de Familia tenía derecho a participar en esos reclamos de la currícula y se decidiera democráticamente esos aspectos que tienen que ver con la formación escolar de sus hijos así lo hemos señalado en el voto que emití dejando a salvo la honorabilidad el respecto que siempre me han merecido las personas que expresan una orientación diferente lo cual en estricto apego al principio democrático debe ser respetado por haber decidido con mi voto este criterio me he ganado la animadversión y crítica permanente de quienes integran esos colectivos; pero estoy tranquilo con mi conciencia de haber resuelto de acuerdo a mis convicciones morales y éticas de ciudadano de bien, de magistrado con integridad y de solvencia moral que consta en mis antecedentes, en más de cuatro décadas en el Poder Judicial por haber sido magistrado de carrera. Pido al colegiado congresal le sirva ameritar lo que señalado al momento de resolver el Recurso de Reconsideración

b) RESPECTO AL FUNDAMENTO DE HECHO QUE SEÑALA: “EL POSTULANTE PROTAGONIZÓ UN INCIDENTE CON UN EFECTIVO POLICIAL CUANDO TENÍA LA CALIDAD DE JUEZ SUPREMO PUES EL VEHÍCULO EN QUE ERA TRASLADADO FUE ESTACIONADO EN LA VEREDA IMPIDIENDO EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS” REPORTE PERIODISTICO SEGÚN EL DIARIO EL DIARIO PERU21 DE FECHA 20/06/2018.

❖ Debo precisar que desde hace muchos años vengo sufriendo una dolencia generada de una Hemiparesia cerebral en el tálamo la el lado derecho el hipotálamo que me impide movilizar adecuadamente mis extremidades superior e inferior del lado izquierdo, conforme es corroborado en mi informe médico que concluye: *“tendinosis del supraespinoso con foco de desgarro de su grosor parcial que compromete su borde bursal y asocia manifestaciones complementarias de pinzamiento acromio-humeral que incluye significativos cambios osteoartroticos de la articulación acromio-clavicular que impresiona de aspecto inestable (...)”* ; motivo por el cual se me autorizo que mi ingreso sea por la puerta principal, ya que en dicha fecha de los hechos me encontraba como Presidente de la Corte Suprema porque el Titular Doctor Duberlí Rodríguez se encontraba en el extranjero y al yo ser el Vocal Supremo más antiguo, se me designo en dicho cargo, por lo que al llegar a mi centro de trabajo, el día de los hechos el chofer que me asignaron hizo la parada en el lugar que estaba autorizado, pero se encontró a un miembro de la PNP que le impedía el ingreso al automóvil (vehículo de propiedad del Poder Judicial), se le hizo presente que se contaba con la autorización para realizar una parada brevemente en dicho lugar ya que es el único ingreso más cercano al asesor que me lleva de manera directa el segundo piso, asimismo es de precisar que este hecho fue investigado y no encontró responsabilidad alguna de mi persona al respecto, no se me aplico ninguna sanción pero sin embargo en una labor mediática sensacionalista se me sigue causando perjuicio inmerecido e injusto en este tema, más aun que así como se hace de referencia en la tacha *“pues el vehículo en que era trasladado fue estacionado en la vereda impidiendo el libre tránsito de las personas”* siendo que el vehículo no era conducido por mi persona, sino por un chofer asignado, el mismo que hizo una pequeña parada ya que se encontraba autorizado para ello, sin el afán de incumplir alguna regla de tránsito ya que a todo ello existe una autorización por mi dolencia ya mencionada y detallada.

c) HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA FORMULADA POR ENTREGA DE INFORMACIÓN SEGÚN UN ABOGADO LITIGANTE RAÚL CANELO RABANAL TAL Y CONFORME SE MENCIONA EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EN EL AÑO 2018.

❖ Es decir que a la fecha se han extinguido porque son una mera referencia fáctica sin sustento alguno. Al respecto de estos hechos que se refiere a entrega de información de un cargo público esta es una labor que realiza la Relatoría de la Sala respecto a su funcionamiento que corresponde el control del quinto Vocal de la Sala por lo que mi Presidencia no tiene nada que ver en el tema sin embargo al enterarme de esta referencia llame al ex relator Cesar Granda y me ha informado que tanto en la Fiscalía Provincial como en la Superior la queja y la denuncia ha sido archivadas por adolecer elementos de probanza de querer tomarlos en cuenta para hablar de mi falta de idoneidad considero que se estaría afectando el principio de congruencia e imparcialidad por lo que solicito

se declare fundada mi Reconsideración debiendo agregar que pedí informe a la Sala Suprema para hacer el descargo y se me dijo que esta causa se resolvió oportunamente en discordia habiendo ganado la causa el quejoso y obteniendo la decisión final 3 votos en discordia por lo que se puede llegar a establecer categóricamente que no hay ningún perjuicio para el quejoso y en el ámbito de los hechos ni en el ámbito formal por cuanto en el fondo se ha querido discutir la decisión jurisdiccional infraccionando lo normado en el artículo 139 inc. 2 de la Constitución Política de la República que establece que nadie puede avocarse al conocimiento de causas pendientes del Poder Judicial ni interferir su desarrollo ni impedir su ejecución la Constitución estatuye la Independencia inciso segundo al desarrollar este principio e la independencia estatuye: **“la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”**, Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejercicio. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe sin embargo interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Quiero advertir a la honorable Comisión que no se cita los fundamentos de derecho de mi descargo adecuadamente como corresponde lo cual también estaría dando sustento a la reconsideración que formulo.

La propia resolución de la tacha a señalado en el punto 3.4 que quién alega hechos se encuentra en la entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo de la Comisión Especial porque todo ente público se encuentra sometido a la constitución y a las leyes y este argumento no ha sido respetado en las conclusiones que se arriba para excluirme del proceso concursal, agrego que cuando he absuelto el trámite de la tacha he rechazado todo los cargo e impugnaciones que ha hecho la tachante en los que insisto en mi descargo a mi favor, de la constitución y de las leyes y este es un argumento que no ha respetado en las conclusiones a que se arriba para ello.

La honorable Comisión Congresal ha considerado que no tendría idoneidad para el ejercicio del cargo que postulo lo cual se desvanece y desvirtúa con el mérito de la abundante prueba que he presentado y forma parte de mi curriculum vitae y que no puede desligarse en forma ni modo alguno de la reputación que se exige para los candidatos con el solo hecho de unas publicaciones periodísticas tal como hemos mostrado se orientan a una propuesta sensacionalistas sin ningún elemento factico de corroboración lo cual afecta nuestra Sistema Constitucional a que se aleja de la exigencia de la debida motivación estatuida en el inc. 5 del art 139 de la Constitución.

Invoco como fundamentos el artículo 139 inc. 2, 3, 5 y 14 de la Constitución, así como el artículo segundo del mismo cuerpo de leyes preeminentes los artículos 140, 119 y 220 del Código Civil del artículo 171 del CPC; el Reglamento de la selección de candidatos para el Tribunal Constitucional la Ley Orgánica del Tribunal constitucional y las demás normas concordante y conexas con las disposiciones legales invocadas.

Por lo expuesto:

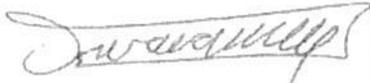
Sírvase la digna Comisión Congresal tener por interpuesto el Recurso de Reconsideración contra la resolución cuestionada y oportunamente declararla fundada ordenándose mi reincorporación al proceso concursal al que postulo.

Lima, 20 de diciembre del 2021

Otro sí digo: como acervo probatorio del recuro acompaño:

- 1) Notificación Extemporánea, donde se verifica que se me curso notificación con fecha 02 de diciembre del presente año a horas: 12:09 pm
- 2) Informe Médico, donde detalla la dolencia que señalo que me aqueja, en mérito de las placas radiografía de la parte comprometida de la Hemiparesia que sufrí hace unos años que es permanente.
- 3) Copia de parte del ejemplar el diario el comercio del día sábado 18 de diciembre del año en curso página 12 sobre POLITICA ROTULADO COMO **"SIGRID BAZÁN ES DENUNCIADA ANTE COMISIÓN DE ÉTICA POR DECIR QUE LE "AVERGÜENZA" EL CONGRESO"** precisando que la citada congresista que pertenece al grupo parlamentario Juntos por el Perú había mencionado que: "me avergüenza de este circo" considerando los grupos políticos que denuncian a la señora Sigrid Bazán, quien es que ha presentado esta tacha, tal es así que esta congresista había vulnerado principalmente el principio de veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia y objetividad establecidas en el código de ética parlamentaria. (<https://elcomercio.pe/politica/congreso/sigrid-bazan-denunciada-ante-comision-de-etica-por-decir-que-le-averguenza-el-congreso-ndc-noticia/?ref=ecr>)

FECHA UT SUPRA



DNI: 07217178
Vicente Rodolfo Walde Jauregui
Abogado Reg. CAL N° 5827



Huella digital
Índice derecho

Notificación N° 015 EXP. N° 004-2021-CETC

comision especial tc <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

Thu 12/2/2021 12:09 PM

To: vicentewalde@hotmail.com <vicentewalde@hotmail.com>

📎 1 attachments (6 MB)

NOTIFICACION 015-EXP 004-2021 - WALDE JAUREGUI VICENTE.pdf;

EXP. N° 004-2021-CETC-CR WALDE JÁUREGUI VICENTE RODOLFO**Notificación N° 015 EXP. N° 004-2021-CETC****Lima, 01 de diciembre de 2021.**

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la tacha formulada contra su persona por la ciudadana SIGRID TESORO BAZÁN NARRO y le informamos que, de conformidad con el artículo 22 concordado con el artículo 12 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para presentar su descargo por escrito a esta Comisión Especial (Jirón Huallaga 358, edificio Fernando Belaúnde Terry, oficina 205) o al correo electrónico (comisionespecialtc@congreso.gob.pe).

SE ADJUNTA PDF NOTIFICACION N° 015—EXP 004-2021**Sírvase a confirmar el presente correo**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,
Equipo de Asesores.

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Re: Notificación N° 015 EXP. N° 004-2021-CETC

Vicente Walde <vicentewalde@hotmail.com>

Fri 12/3/2021 01:24 PM

To: comision especial tc <comisionespécialtc@congreso.gob.pe>

Buenas Tardes, mediante la presente en la fecha se da por recepcionado la **Notificación N° 015 asignando al EXP. N° 004-2021-CETC** el mismo que fue remitido mediante correo electrónico.

Atte.

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui

From: comision especial tc <comisionespécialtc@congreso.gob.pe>

Sent: Thursday, December 2, 2021 12:09 PM

To: vicentewalde@hotmail.com <vicentewalde@hotmail.com>

Subject: Notificación N° 015 EXP. N° 004-2021-CETC

EXP. N° 004-2021-CETC-CR WALDE JÁUREGUI VICENTE RODOLFO
Notificación N° 015 EXP. N° 004-2021-CETC
Lima, 01 de diciembre de 2021.

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la tacha formulada contra su persona por la ciudadana SIGRID TESORO BAZÁN NARRO y le informamos que, de conformidad con el artículo 22 concordado con el artículo 12 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para presentar su descargo por escrito a esta Comisión Especial (Jirón Huallaga 358, edificio Fernando Belaúnde Terry, oficina 205) o al correo electrónico (comisionespécialtc@congreso.gob.pe).

SE ADJUNTA PDF NOTIFICACION N° 015—EXP 004-2021

Sírvase a confirmar el presente correo

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,
Equipo de Asesores.

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

INFORME N° 564390

Dr. Carlos A. Alvarado Jaico
NOMBRE : VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI
EXAMEN : RM del Hombro Izquierdo
FECHA : 31.10.2015

TÉCNICA:

Se practicó estudio RM del hombro izquierdo mediante secuencias Turbo Spin Echo adquiriéndose imágenes coronales oblicuas ponderadas en T1 e imágenes axiales, coronales y sagitales oblicuas ponderadas en Densidad Protónica con supresión espectral de la grasa SPIR.

HALLAZGOS:

Significativos cambios osteoartroíticos de la articulación acromio-clavicular que incluyen pequeñas erosiones e irregularidad de sus superficies articulares a predominio clavicular, discretos osteofitos marginales y engrosamiento inflamatorio y degenerativo de su interfase sinovial y cápsula articular, hallazgos que asocian discreta diastasis articular de 7mm que sugiere inestabilidad subyacente por probable secuela de lesión de sus ligamentos capsuloligamentarios, los ligamentos coracoclaviculares solo insinúan discretos cambios de aspecto cicatricial (considerar secuela de lesión acromioclavicular tipo I-II de la clasificación de Rockwood).

Discreto engrosamiento del extremo de inserción acromial del ligamento coraco-acromial que contacta el borde superior del supraespinoso, favorece el pinzamiento acromio-humeral y asocia significativa bursitis subacromio-subdeltoidea, así como mínimas erosiones óseas superficiales en el troquíter humeral por probable microtraumatismo a repetición. Complementariamente se identifica tendinosis del tendón supraespinoso que muestra mayor aumento de señal e irregularidad su borde para la bursa compatible con foco de desgarro de su grosor parcial que alcanza aproximadamente 22 x 15mm (longitudinal x transversal).

Tendinosis adicional del extremo de inserción humeral del tendón subescapular que muestra diminutas imágenes focales de mayor intensidad señal que sugiere microdesgarros fibrilares de bordes imprecisos y difícil medición que comprometen el grosor parcial este tendón a predominio de su borde articular sobre una extensión aproximada de 20 x 9 mm (longitudinal x transversal), se asocian cambios inflamatorios en tejidos blandos adyacentes que incluyen leve bursitis subcoracoidea, así como diminutas erosiones óseas superficiales del troquíter hallazgos que en conjunto configuran manifestaciones sugestivas de pinzamiento coracohumeral.

Leve engrosamiento de señal intermedia del segmento intra-articular del tendón largo del biceps que configura tendinosis de esta estructura, diagnóstico diferencial de fisura longitudinal impresiona más alejado.

Los tendones infraespinoso y redondo menor lucen aspecto conservado.

Cambios de aspecto degenerativo y bordes imprecisos del rodete labral que incluso podrían enmascarar desgarro longitudinal y asocian grupo de pequeñas erosiones óseas subcorticales (geodas) en el borde inferior y anteroinferior de la superficie articular glenoidea.

CONCLUSIÓN:

Tendinosis del supraespinoso con foco de desgarro de su grosor parcial que compromete su borde bursal y asocia manifestaciones complementarias de pinzamiento acromio-humeral que incluyen significativos cambios osteoartroíticos de la articulación acromio-clavicular que impresiona de aspecto inestable.
Manifestaciones de pinzamiento coracohumeral que incluyen tendinosis del extremo de inserción humeral del tendón subescapular con extenso grupo de microdesgarros fibrilares y diminutas erosiones óseas del troquíter.
Tendinosis adicional del segmento intra-articular del tendón largo del biceps.
Cambios de aspecto degenerativo del labrum que podrían enmascarar desgarro longitudinal y asocian erosiones óseas subcorticales del borde inferior y anteroinferior de la cavidad glenoidea.



Dr. Diego Escalante Narrea
Médico Radiólogo
CMP 33285 RE 17406



Dr. Elder Silva Paredes
Médico Radiólogo
CMP 31920 RE 14701

www.resocentro.com

512-4400
central telefónica

SEDE PRINCIPAL
Lima Av. Petit Thouars 4427 Miraflores
Informes@resocentro.com

San Isidro Clínica El Golf
San Miguel Clínica San Judas Tadeo
San Borja Clínica San Borja

SEDE CENTRAL MRA 03/11/2015 20:05 p.m.
Piura Av. San Ramón 549 El Chipe
Telf: (073)324336

Informe Fisioterapéutico

Mediante la presente informamos que el paciente el Sr. Vicente Rodolfo Walde Jáuregui de 66 años de edad viene recibiendo el servicio de Terapia Física Rehabilitación, en su domicilio por el diagnóstico de **HEMIPARESIA** Izquierda secuela de un accidente cerebro vascular isquémico en el hemisferio derecho del cerebro. Dicho tratamiento se viene realizando, en su domicilio desde el día 23 de agosto del 2016 a la fecha.

Inicialmente se programó el tratamiento fisioterapéutico de manera diaria por quince (15) días calendario para lograr el objetivo principal que fue mejorar las AVD (actividades de vida diaria) para así lograr la independencia dentro de la dependencia que presentaba el paciente a la evaluación.

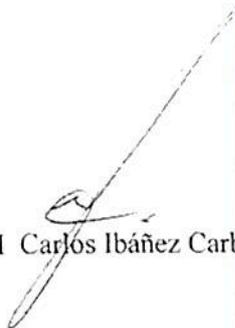
A la evaluación posterior (después de los quince días iniciales) encontramos mejoras tanto en sus rangos articulares, mejora en el movimiento voluntario, y la marcha; la sensibilidad todavía en proceso, acercándonos así al objetivo trazado inicialmente.

El **segundo** objetivo principal será la de mejorar la sensibilidad, los movimientos voluntarios del hemicuerpo afectado, reacciones de equilibrio y reeducación de la **marcha**. Esta se realizara o se viene realizando de manera interdiaria por el lapso de quince sesiones, luego se realizara nueva evaluación para determinar objetivos **logrados** y los por lograr.

Se emite el siguiente informe a pedido del paciente para los fines que estime conveniente

Callao, 13 de septiembre del 2016

Lic. TM Carlos Ibáñez Carballo



INFORME MEDICO

Paciente: VICENTE WALDE JAUREGUI

Edad: 66 años Historia Clínica:

Paciente varón de 66 años, quien en forma súbita presenta déficit focal agudo caracterizado por hemiparesia izquierda, adormecimiento del hemicuerpo izquierdo y disartria por lo que es traído a emergencia donde se evidencia hipertensión arterial.

Examen

PA: 140/90 FC: 76x' FR: 18X' T°:36°C Sat: 98%

Paciente en buen general, buen estado de nutrición, buen estado de hidratación

Piel: tibia, elástica, llenado capilar < 2"

TCSC: no edemas

TyP: murmullo vesicular pasa ACP. Sibilantes inspiratorios y roncales difusos.

Abdomen: Depresible, no doloroso, altura uterina compatible con edad gestacional.

Sistema nervioso: Paciente lucido, orientado en tiempo, espacio y persona, escala de Glasgow: 15, hemiparesia izquierda, parestesias del hemicuerpo izquierdo, Babinski (+) izquierdo, clonus (-) reflejos aumentados a predominio del miembro inferior izquierdo.

Exámenes Auxiliares

Resonancia magnética cerebral: Infarto talámico agudo del lado derecho

Diagnóstico:

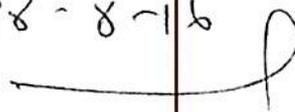
1. Infarto cerebral isquémico agudo
2. Hipertensión arterial.
3. Diabetes Mellitus
4. Dislipidemia
5. Obesidad.

Plan

1. Continuar tratamiento indicado.
2. Descanso médico por 30 días.

Es todo cuanto puedo informar.


MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL EYLLÉN HEREDIA
DEPARTAMENTO DE MEDICINA
SERVICIO NEUROLOGÍA
DR. NÉSTOR NAJAR TRUJILLO
MÉDICO ASISTENTE
CMP. 37696

18-8-16


INFORME MEDICO

Hospitalización _____ Ambulatorio _____
 Nombre WALDE JAUREGUI VICENTE Cía de SEG RITAC
 Fecha de Ingreso 07082016 Cía Aseguradora RITAC

Historia Clínica Se tiene lo consignado en Historia Clínica de emergencia por el Dr. Jesus Robler Bazela. el 07 de Agosto del 2016. a las 13.22 hrs.

paciente ingresa con un tiempo de enfermedad de 2 años y medio manifestando afasia, corea, vision borrosa y disminución de fuerza en hemituerpo izquierdo no presentando pérdida de conocimiento ni convulsiones.

Diagnóstico Niego antecedentes de hipertensión arterial, diabetes, 10 años de diabetes 3 años con pmaryl y metformina.

Al examen clínico presento PA. 140/90 FR 16. FC 76. satO2 98%.

Tratamiento después Pufab, isocaw, roctrol
Disminución de estuys en hemitopo izquierdo a posadmisión braquial.

Resacaon Diagnostica

Accident Cerebra vascular izquierda de hemisferio

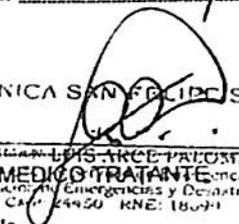
Descanso del _____
 Observaciones: Se mandó tratamiento indicado con imágenes. 2

interconsulta a Neurología, Cardiología y Otor

Se mandó hospitalización

Fecha de Alta: Se hospitaliza desde emergencia

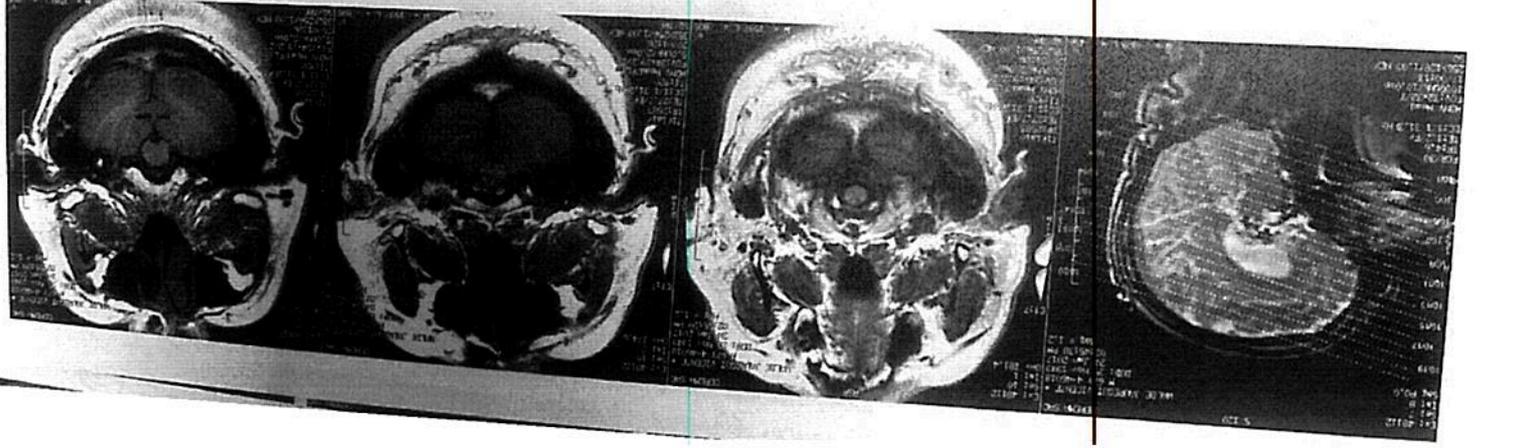
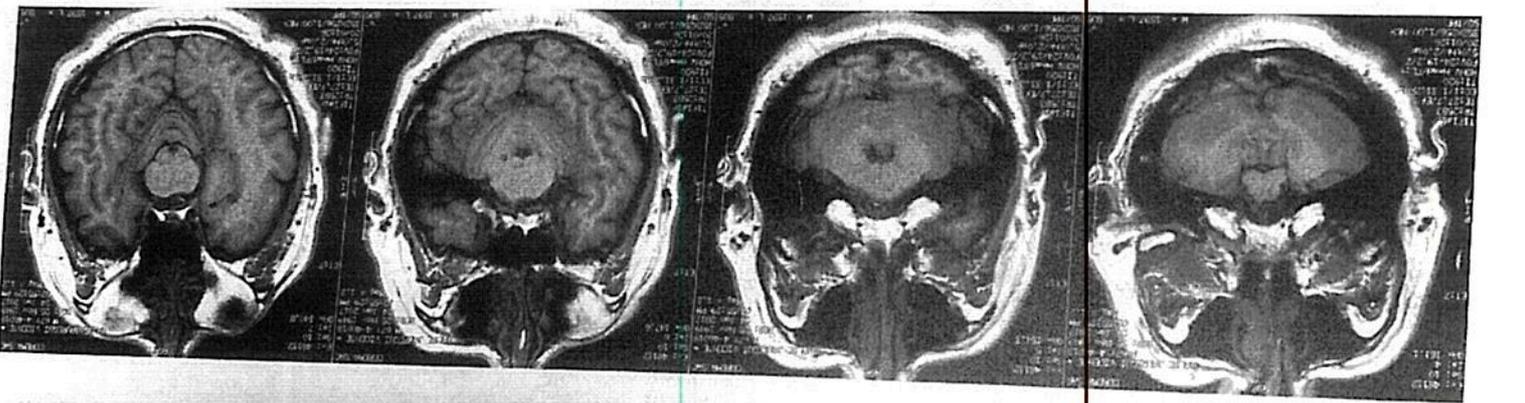
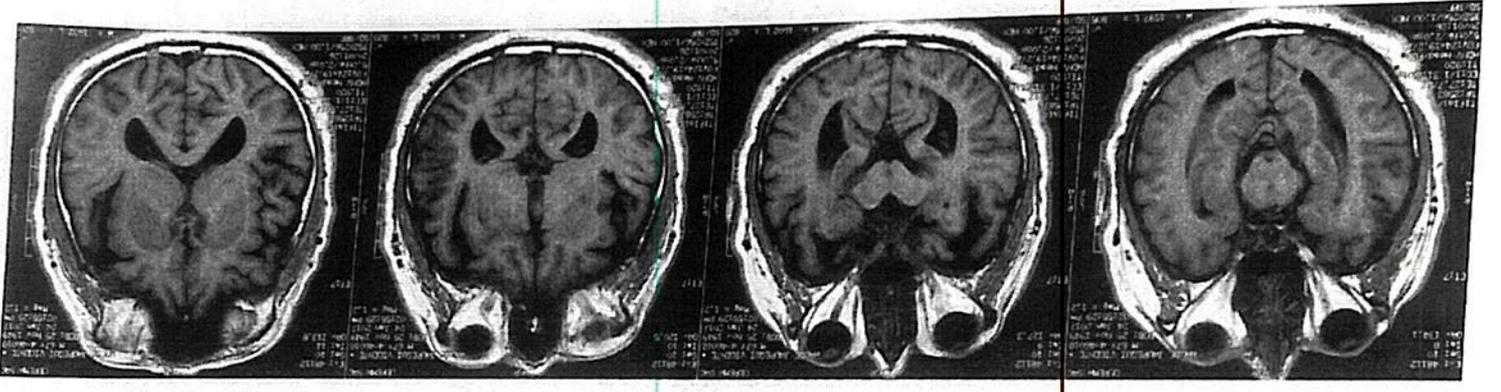
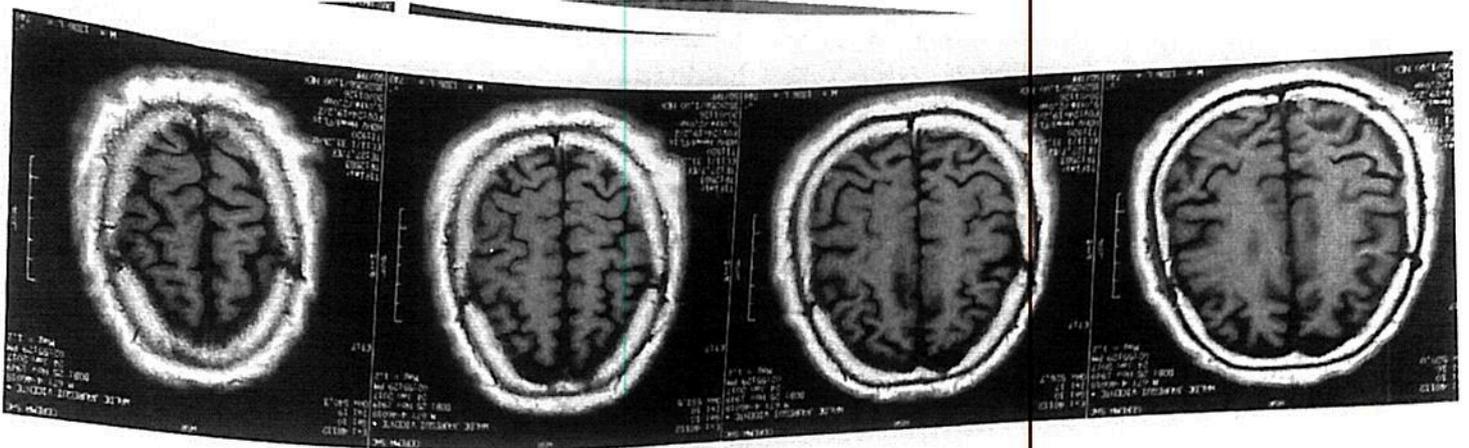
CLINICA SAN FELIPE S.A.


 Dr. Juan Luis ARCE PALOSINO
 Médico Tratante
 Instituto de Emergencias y Desastres
 C.A.P. 24950 RNE: 18071

C.M. No. _____

Lima, 126 de Agosto

de 20 16



Sigrid Bazán es denunciada ante Comisión de Ética por decir que le “avergüenza” el Congreso

Legisladores de varias bancadas de oposición firman la denuncia contra Sigrid Bazán por sus comentarios durante el pleno del 16 de diciembre.



Sigrid Bazán dijo sentirse avergonzada del Congreso. (Foto: archivo Congreso)



Redacción EC

El Comercio

buenas.practicas@comercio.com.pe

Lima, 18 de diciembre de 2021

Actualizado el 18/12/2021 12:34 p.m.

PUBLICIDAD

HABITAT

CÁMBIATE HOY A

Congresistas de diversas bancadas de oposición presentaron una denuncia ante la Comisión de Ética Parlamentaria contra Sigrid Bazán, de Juntos por el Perú, por las expresiones que tuvo durante el debate en el pleno del jueves 16 de diciembre.

MIRA: Pedro Castillo: Procurador General denuncia al presidente ante fiscalía de la Nación

Según los legisladores que suscriben la acusación, Sigrid Bazán consideran que las declaraciones que brindó durante su participación en la discusión sobre la moción de censura contra la presidenta del Poder Legislativo, María del Carmen Alva, afectan la *"investidura parlamentaria y la imagen institucional del Parlamento"*.

VIDEO RECOMENDADO



Últimas Noticias



María del Carmen Alva, el blanco favorito del gobierno. Una crónica de Fernando Vivas



Lady Camones: "Si hay claros indicios de que el presidente está metido en actos de corrupción. APP..."



Perú Libre se desarma: los secretos y entretelones que terminaron con la renuncia de Guillermo...

PUBLICIDAD

No admiten moción a la Presidenta del Congreso

La denuncia considera como cita textual la siguiente frase: *“A la prensa que nos ve: me avergüenza este circo en el que nos hemos convertido. Y me avergüenza ver a la gente afuera de este Congreso gritar que cierren el Congreso, pero que a veces uno pensaría y con toda justificación lo que está pidiendo la gente afuera”*.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La congresista Bazán Narro desde que ha asumido el cargo como Congresista de la República ha venido conduciéndose en el ejercicio de la función parlamentaria, de manera recurrente, con actos y declaraciones que vienen afectado la investidura parlamentaria y la imagen institucional del Parlamento Nacional.

Estos son:

1. El 16 de diciembre de 2021, en el marco del desarrollo de la sesión del Pleno y cuando se debatía la admisión de la Moción de Orden del Día N° 1411, mediante la cual se proponía la censura a la presidenta del Congreso María del Carmen Alva Prieto; la congresista Bazán Narro solicitó el uso de la palabra y en su alocución expresamente manifestó lo siguiente:

¹ CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

² **Artículo 6.** Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.



COMISIÓN DE ÉTICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

*"(...) Estoy bastante decepcionada de este Congreso. (...) Que me escuche el resto de los 129 aquí, **la verdad me da igual**. A mí lo único que me importa, y creo que a mi bancada, es que nos escuche la gente. Ese 70% que cree que este Congreso es un circo. A mí me avergüenza este Congreso y se lo digo a la gente (...)*

***A la prensa que nos ve: me avergüenza este circo en el que nos hemos convertido.** Y me avergüenza ver a la gente afuera de este Congreso gritar que cierren el Congreso, porque a veces uno pensaría y con toda justificación, lo que está pidiendo la gente afuera..."*

Dichas expresiones denotan un repudio y desprecio hacia el Congreso de la República como institución y sus agravios se hacen extensivos a los 130 parlamentarios y hacia todo el Parlamento Nacional como institución que representa a la Nación. Por tanto, sus alocuciones tienen la agravante de afectar a un cuerpo institucional colegiado que además de los parlamentarios incluye a trabajadores, servidores y a todos quienes se encuentran representados por los Congresistas de la República.

Asimismo, cabe resaltar que, conforme se desprende de sus propias palabras, la congresista Bazán Narro repite dichas expresiones a toda la gente (se entiende con quienes interactúa), lo cual constituye otra agravante, pues difunde y divulga públicamente dicho comportamiento mientras la Representación Nacional debatía un tema tan importante como una moción de censura y pese a que la Primera Vicepresidenta del Congreso Lady Camones Soriano le solicitó expresamente que retire sus agravantes expresiones:

Sigrid Bazán fue acusada ante la Comisión de Ética.

La denuncia dice que estas expresiones demuestran un "repudio y desprecio" hacia el Congreso y los 130 legisladores, además de contribuir al discurso a favor del cierre de este poder del Estado.

También mencionan como antecedentes declaraciones que hizo en Twitter este jueves, así como una entrevista que brindó a TV Perú el 1 de diciembre, cuando acusó a la oposición de querer hacer “del Congreso su chacra”.

El documento lleva las firmas de congresistas de Fuerza Popular (Rosángella Barbarán, Patricia Chirinos, Alejandro Aguinaga, Martha Moyano y Héctor Ventura), Renovación Popular (Alejandro Muñante y Esdrás Medina), Avanza País (Norma Yarrow, Patricia Chirinos y Jéssica Córdova) y Gladys Echaíz de Alianza Para el Progreso.